



RESOLUCIÓN N° 638
EXPEDIENTE N° 2022-01157757-NEU-DESP#CED

NEUQUÉN, 29 DIC 2022

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa vigente en relación a situaciones puntuales, las cuales en algunos casos vulneran derechos de niños/as, adolescentes y/o adultos; y

CONSIDERANDO:

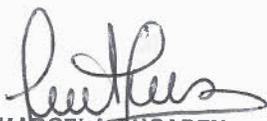
Que la presentación de este tema se encuentra relacionada a la necesidad de adecuar la normativa en vigencia en torno a los tiempos y situaciones que atraviesan en la actualidad a las instituciones educativas en su conjunto;

Que si bien lo relacionado a distintas instancias sumariales se encuentra reflejado en las normativas en vigencia, Resolución N° 0712/1981 y/o Decreto N° 2772/1992, sólo en esta última normativa, específicamente en los Artículos 45° y 46° se establecen consideraciones en relación a la "separación de cargo" de un agente "... Artículo 45°- Cuando la permanencia en funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad administrativa competente podrá disponer el traslado del agente sumariado. Este se hará efectivo dentro del asiento habitual de sus tareas y por un plazo no mayor del establecido para la instrucción sumarial del Artículo 110°. El traslado del agente sólo podrá excederse del período señalado, en los supuestos que, por resolución fundada del Director General de Sumarios Administrativos, se amplíe el plazo de instrucción y aún resulte inconveniente la presencia del imputado en el lugar habitual de trabajo. Artículo 46°- Cuando no fuera posible el traslado del agente o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta días, prorrogables, en disponibilidad, por otro período de hasta noventa días. Ambos términos se contarán en días corridos. La aplicación de estas medidas lo serán sin perjuicio de las previstas en los artículos 50° y 51°..." (Sic);

Que es necesario garantizar protección a las infancias adolescencias y adultos, que forman parte del sistema educativo que podrían estar expuestos a vulneración de sus derechos en situaciones de denuncia de violencia, maltrato, acoso y/o abuso, o como consecuencia de las mismas;

Que por los motivos antes esgrimidos es que se considera necesaria la adopción de una medida alternativa como lo es el "apartamiento oportuno de cargo/s" como propuesta ante situaciones de presunta vulnerabilidad de: 1) los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, amparados por la Convención del Niño, niña y adolescente - Ley 26.061-; Ley 2302 y concordantes; 2) el Derecho a la Educación, contemplado en Artículo 75° Inciso 19 proclamado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional y/o 3) situaciones de acoso y violencia de género, que vulneren los derechos de la mujer amparados en normas internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por Ley Nacional 23.179) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención De Belem do Pará- (aprobada por Ley Nacional 24.632) , y que requieran de inmediata intervención -;

ES COPIA


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1638
EXPEDIENTE N° 2022-01157757-NEU-DESP#CED

Que el "apartamiento oportuno del cargo" debe realizarse por un período de quince (15) días hábiles, no afectará ningún derecho adquirido y permitirá la liberación del/los cargo/s en que se desempeñe el o la agente docente o no docente mediante la aplicación de un código específico que permita la designación de reemplazo (docente, auxiliar o administrativo) en ese período;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

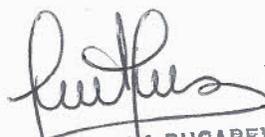
Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1°) **APROBAR**, a partir de la firma de la presente norma, el "apartamiento oportuno del cargo" como medida excepcional, ad referendum del Cuerpo Colegiado; ante situaciones de denuncia de Abuso o Acoso Sexual, Violencia o Maltrato, situaciones que vulneren los derechos de las y los estudiantes del sistema educativo provincial o como consecuencia de estos, derechos de las y los trabajadores de las instituciones educativas.
- 2°) **FACULTAR** a las Direcciones de Nivel y/o Modalidad, previa realización de una información sumaria y/o de haber recabado toda la información necesaria, la aplicación de la presente norma.
- 3°) **DETERMINAR** que una vez efectivizado el "apartamiento oportuno del cargo", el Supervisor Institucional, Jefe de Supervisores, autoridad superior o quien esta designe deberá proceder inmediatamente a realizar una PREVENCIÓN SUMARIAL a efectos de reunir las pruebas necesarias para corroborar o no la denuncia/presentación efectuada oportunamente.
- 4°) **INDICAR** que el "apartamiento oportuno del cargo" tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles, deberá ser refrendada por el cuerpo colegiado, no afectará ningún derecho laboral adquirido y permitirá la liberación del/los cargo/s en que se desempeñe el agente mediante la aplicación del código específico, el cual permite la designación de reemplazo (docente, auxiliar o administrativo) durante ese período.
- 5°) **ESTABLECER** que si en función de los resultados de la Prevención Sumarial mencionada precedentemente se requiriese una investigación más amplia (con o sin separación preventiva del cargo), se deberá solicitar la instrucción de sumario administrativo siguiendo la vía jerárquica correspondiente y de acuerdo a la reglamentación vigente, adjuntando toda la documentación, informe y actuaciones realizadas.
- 6°) **ESTIPULAR** que para el caso en que con la Prevención sumarial se lograra dar cierre al tema planteado y no requiera mayor investigación, el agente deberá reintegrarse a sus tareas habituales cumplidos los quince (15) días hábiles del "apartamiento oportuno del cargo", cesando de esta manera los agentes que oportunamente se designaran como suplentes o reemplazos. Las autoridades

ES COPIA


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N° 1638
EXPEDIENTE N° 2022-01157757-NEU-DESP#CED

intervinientes procederán en este caso a articular acciones que garanticen el normal reintegro del agente a sus labores habituales.

ES COPIA

7°) INDICAR que la Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas realizará las notificaciones pertinentes a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación.

8°) REGISTRAR y GIRAR el Expediente a la Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas a los fines indicados en el Artículo 7°. Cumplido, **ARCHIVAR**.


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



- Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén
- Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
- Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén
- Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación
- Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
- Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación